

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 16 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que no se contestó la demanda. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 677
Radicación Nro. 2019-0526-00

Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora CILIA SUSANA LEMOS POTES contra el señor FRANCISCO ELADIO ANGULO QUINTERO.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta que Mediante Acta de Acuerdo Conciliatorio Nro. 2904-05996, levantada legalmente el día 17 de julio de 2019, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAS el señor FRANCISCO ELADIO ANGULO QUINTERO acepto una cuota alimentaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada ordinaria pensional y de la mesada adicional del mes de junio y noviembre de cada año calendario como pensionado de la Empresa Puertos de Colombia, que cancela a través de la entidad pagadora privada Consorcio Fopep, por valor de \$6'911.344,95 M/cte, para el 1 ° de enero de 2019.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado se ha sustraído injustificadamente de cumplir lo acordado. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó por conducta concluyente el 20 de agosto del 2020¹, y no contesto la demanda.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C.G.P. arts. 82 y 422 y 430, por medio de Auto Interlocutorio No. 1433 del 3 de diciembre de 2019², se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda³.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena

¹ [09NOTIFICACIONCONDUCTACONCLUYENTE.pdf](#)

² [04LIBRAMANDAMIENTODEPAGO.pdf](#)

³ [01DEMANDA.pdf](#)

capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la parte actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo dispuesto por los arts. 365 y 366 del C. G.P, se condenará en Costas al demandado. Se determinarán agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en la correspondiente liquidación de Costas, tal como se dispone en los Acuerdos nros. 1887 y 2222 de 2003, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia
- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00).
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

El Juez,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/09/2020

D. S. D.
Secretario